



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5924
22 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la GOBERNACIÓN DEL CAUCA en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 5873**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19130, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS
19130	1	10292485	Marino Madroñero Guerrero
Justificación			
<p><i>“1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como PROPÓSITO PRINCIPAL: “realizar actividades de carácter tecnológico, que contribuyan a la prestación de los servicios de manera eficiente.”</i></p> <p><i>2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: ESTUDIO: “Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en temática relacionada a las funciones del empleo.</i></p> <p><i>EXPERIENCIA: Doce meses de experiencia relacionada.”</i></p> <p><i>Revisada la plataforma SIMO, el Sr. MARINO MADROÑERO GUERRERO, con posición No. 1 en la lista de elegibles, adjuntó como REQUISITO DE ESTUDIO: título de Bachiller y no aportó el curso mínimo de 50 horas, requerido por el empleo objeto de análisis.</i></p> <p><i>Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°.** CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 19130** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **Marino Madroñero Guerrero** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, el 19 de abril de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.1 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.2 No superó las pruebas del concurso.

14.3 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.4 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.5 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Mediante **Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019** se conformó la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, por el periodo de designación de dos (2) años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha adelantado el proceso de elección de los representantes de los empleados para su nueva conformación, no es viable realizar la comunicación de la decisión que se adopta a través del presente acto administrativo. No obstante, es de señalar que la solicitud de exclusión fue realizada por la Comisión de Personal facultada para la época, dentro de los términos legales establecidos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2021100002073 de 2021⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 19130**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
19130	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	5	TÉCNICO
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: Realizar actividades de carácter tecnológico, que contribuyan a la prestación de los servicios de manera eficiente.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Elaborar e interpretar informes, cuadros estadísticos y documentos de soporte, que permitan la toma de decisiones para el mejoramiento o ajuste de los programas adelantados por el área respectiva.</i> • <i>Participar en la elaboración de planes de acción e indicadores de gestión, del área de su dependencia.</i> • <i>Contribuir logísticamente con las actividades que programan la dependencia y la entidad.</i> • <i>Elaborar informes periódicos, que soliciten los usuarios y entes de control.</i> • <i>Atender y orientar al público personal y telefónicamente brindando la información de conformidad con las políticas institucionales.</i> • <i>Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.</i> • <i>Mantener en perfectas condiciones los equipos y los elementos de trabajo asignados.</i> • <i>Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión MECI-CALIDAD, correspondientes a los procesos en los que participe.</i> 				
<i>Estudio: Título de bachiller en cualquier modalidad y curso mínimo de 50 horas en temáticas relacionadas a las funciones del empleo.</i>				
<i>Experiencia: Doce meses de experiencia relacionada.</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE MARINO MADROÑERO GUERRERO.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **19 de abril de 2022**, el aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) **HECHOS**

Primero: *Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la GOBERNACION DEL CAUCA, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.*

Segundo: *Como aspirante al curso y dentro de los tiempos me presente al Cargo Técnico Administrativo Código: 367 Grado: 1, de la Planta de Personal de la Gobernación del Cauca, adjunte mediante la plataforma SIMO la*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

documentación exigida para la participación de la convocatoria, cuyo propósito principal en El manual de funciones para el referido empleo señaló "realizar actividades de carácter tecnológico, que contribuyan a la prestación de los servicios de manera eficiente." Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: ESTUDIO: "Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en temática relacionada a las funciones del empleo. EXPERIENCIA: Doce meses de experiencia relacionada."

Teniendo en cuenta lo anterior como aspirante al cargo adjunte el Diploma de Bachiller y Diploma de Tecnólogo de Sistemas y la experiencia laboral, para lo cual la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación del Área Andina, valoraron el Diploma de Bachiller y un semestre del Título de Tecnología de Sistemas para suplir el curso de 50 horas en temáticas relacionadas a las funciones del empleo, teniendo en cuenta que el propósito principal es "realizar actividades de carácter tecnológico, que contribuyan a la prestación de los servicios de manera eficiente."

Tercero: La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos para participar dentro del concurso Proceso de Selección No. 1136 de 2019, me notificó mediante la plataforma SIMO y Correo Electrónico la fecha de presentación de Pruebas Escritas, a las cuales asistí y logré el puntaje para continuar en el concurso, mas sin embargo dentro de los tiempos presente reclamación con el fin de validar el puntaje obtenido, por lo que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, me contestaron que el puntaje era correcto y que mi reclamación no procedía a modificación.

Cuarto: Una vez concluido el proceso de reclamación de puntaje de pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, procedió a la valoración de antecedentes, El día 20 de agosto de 2021, se publicó en la plataforma Simo los resultados de la Valoración de Antecedentes, por lo cual determino que el aspirante podrá presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en los términos establecidos en el artículo 39º de los Acuerdos reguladores del Proceso, únicamente a través del sistema SIMO a partir de las 00:00 del día 23 de agosto y hasta las 23:59:59 del día 27 de agosto de 2021.

Dentro de los términos presente la respectiva reclamación basado en lo siguiente "De forma respetuosa solicito la explicación del puntaje obtenido en la formación técnica, ya que es menor al puntaje de formación técnica o tecnológico, aunque presente título de tecnólogo en sistemas", por lo cual obtuve como respuesta de parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, lo siguiente: "Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la puntuación de la tecnología, se hace preciso aclarar: La oferta pública de empleo de carrera -OPEC- No. 19130 en la cual se encuentra inscrito el aspirante, exige como Requisito Mínimo de Estudio: "curso de mínimo 50 horas en temática relacionada a las funciones del empleo". En el caso en particular, y con el objeto de dar cumplimiento a esta exigencia, se procede a validar correctamente un semestre del título Tecnológico de Sistemas, por lo tanto, se procedió a validar los 5 semestres restantes a ese título en tecnología."

Quinto: Una vez superada las reclamaciones de la valoración de antecedentes la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, informo que el 18 de noviembre de 2021 se publicarán las Listas de Elegibles de los empleos convocados en los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019. Los actos administrativos estarán a disposición de los interesados en el sitio web www.cnsc.gov.co, link Banco Nacional de Listas de Elegibles, o a través del siguiente enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> de igual manera da los 5 días hábiles para que la comisión de personal realice las solicitudes de exclusión que hubiere si fuere el caso.

La comisión de personal de la Gobernación del Cauca haciendo uso de lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la exclusión del elegible MARINO MADROÑERO GUERRERO, identificado con numero de cedula 10.292.485 y quien ocupa el primer lugar en la lista de elegible de la OPEC 19130 del PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, fundamentados en "14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Manifestando lo siguiente: Revisada la plataforma SIMO, el Sr. MARINO MADROÑERO GUERRERO, con posición No. 1 en la lista de elegibles, adjuntó como REQUISITO DE ESTUDIO: título de Bachiller y no aportó el curso mínimo de 50 horas, requerido por el empleo objeto de análisis.

Por lo que contradijo lo anterior teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, para la valoración de requisitos mínimos los cuales se encuentran adjuntos en la plataforma Simo y para lo cual anexo formato de inscripción, valoro mi Diploma de Bachiller el cual se ajusta a la solicitud de la convocatoria y de igual manera un semestre del Título de Tecnólogo en Sistemas para suplir el "curso de mínimo 50 horas en temática relacionada a las funciones del empleo", teniendo en cuenta que para la OPEC 19130 el propósito principal es "realizar actividades de carácter tecnológico, que contribuyan a la prestación de los servicios de manera eficiente.", semestre que se ajusta a la solicitud de la convocatoria, es así, con el propósito de desvirtuar lo indicado por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, me permito precisar que un Tecnólogo en Sistemas se encuentra capacitado para utilizar sus conocimientos y competencias para construir, elaborar, interpretar, administrar, evaluar y mantener sistemas de información, combinar los conocimientos adquiridos, tanto teóricos como prácticos, para analizar, diseñar y realizar actividades tecnológicas y demás funciones, con el fin de optimizar el manejo de éstos dentro de cualquier organización, de esta manera a la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, como se menciona en el escrito emitido por ellos es ajustado al propósito principal del empleo el cual es "realizar actividades de carácter tecnológico", siendo así que un título de Tecnólogo en Sistemas o un semestre del mismo tiene mayor valoración en tiempo y conocimiento, esto se liga a lo expuesto en la jurisprudencia, que dicta la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan

En este sentido manifiesto de manera respetuosa la contradicción ya que como elegible cumplo con los requisitos exigidos dentro de la convocatoria del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la GOBERNACION DEL CAUCA, y que lo manifestado por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca no es cierto, ya que no se tuvo en cuenta el título de Tecnólogo en Sistemas al momento de realizar la valoración por parte de ellos.

PRETENCIONES

Atendiendo los argumentos expuestos, solicito respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que tenga en cuenta este escrito y las pruebas adjuntas, para rechazar y/o negar, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, y de esta manera se proceda a dar firmeza al Acto Administrativo que me permita el acceso a la Carrera Administrativa, toda vez que como concursante del empleo denominado Técnico Administrativo código 367 Grado 1, supere cada etapa del concurso cumpliendo así los requisitos estipulados y exigidos en la convocatoria y ocupando el primer lugar en la lista de legibles. (...)

Adicionalmente con el escrito de defensa y contradicción el elegible presentó como pruebas, los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción emitido por la plataforma SIMO, al momento de realizar la inscripción al Proceso de Selección No. 1136 de 2019, Gobernación del Cauca, OPEC 19130
2. Copia del Diploma de Bachiller y Diploma Tecnólogo de Sistemas, los cuales fueron presentados al momento de la inscripción a la convocatoria.
3. Respuesta de Reclamación, dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina.
4. Copia del Auto 330 del 07 de abril de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE MARINO MADROÑERO GUERRERO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
19130	1	Marino Madroñero Guerrero

Análisis de los Documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con el requisito mínimo del curso mínimo de 50 horas en temáticas relacionadas con las funciones del empleo, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Para el desempeño del empleo identificado con código **OPEC No. 19130** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, se señaló en el requisito de estudio lo siguiente: “(...) **curso mínimo de 50 horas en temática relacionadas a las funciones del empleo.**”

Al respecto, se precisa que el Decreto Ley 785 de 2005, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”, en su Capítulo Segundo, establece los factores y estudios para la determinación de los requisitos de los empleos, siendo esta la normatividad vigente que las Entidades deben tener en cuenta en la estructuración de sus Manuales y la definición de requisitos para el desempeño de un cargo público.

En relación con el factor de educación, el artículo 6º, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 6º. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. (Marcación intencional).”

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, se evidencia que el mismo, presentó Título de TECNÓLOGO DE SISTEMAS de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, de fecha 16 de diciembre de 2017.

Frente a ello, es importante señalar que teniendo en cuenta que en el empleo se exige “curso de 50 horas en temáticas relacionadas con el empleo”, esto permite la acreditación de certificados de Educación Informal, de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o títulos de Educación Formal, siempre que guarden relación con el propósito y con las funciones del empleo a proveer.

En consecuencia, la formación educativa aportada por el elegible corresponde integralmente con la formación complementaria solicitada para el desempeño de las actividades o funciones del empleo a proveer y el desarrollo efectivo de su Propósito General, el cual establece: **“realizar actividades de carácter tecnológico, que contribuyan a la prestación de los servicios de manera eficiente”**. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
19130	1	Marino Madroñero Guerrero

Análisis de los Documentos

Ahora bien frente a la solicitud realizada por la **Comisión de Personal**, es pertinente indicar que, el requisito establecido en la OPEC permite evaluar aquellos certificados o títulos que puedan validar conocimientos iguales o mayores a los relacionados con **herramientas ofimáticas, gestión documental, atención al usuario**, conforme a lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el cumplimiento del requisito de estudio solicitado, y no solo de aquellos que den por cumplidas las 50 horas dispuestas. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente mencionar que el mínimo de intensidad horaria, no discrimina o segrega la presentación de un certificado de mayor intensidad horaria o un título de educación formal.

En consideración a lo expuesto, al establecer que en efecto el elegible aportó formación académica superior a la requerida, por lo que se da por cumplido el requisito de estudio, contemplado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, insumo para la OPEC.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **MARINO MADROÑERO GUERRERO** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el código **OPEC 19130**, a través de la **Resolución No. 5873 del 10 de noviembre de 2021**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5873 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	10292485	Marino Madroñero Guerrero

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

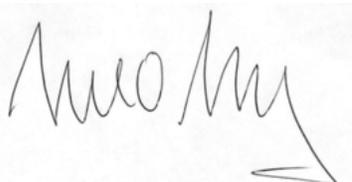
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la **Gobernación del Cauca**, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliana Del Pilar Quintero Garzón
Revisó: Andrea C Sogamoso / Carolina Martínez Cantor
ccp.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)